

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL
DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctor: Florentín Meléndez Padilla, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes y María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: **I. INFORMATIVO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL:** a) Informativos 061/2016 y 057/2017 acumulados; instruidos contra el Licenciado David Ovidio Peraza Fuentes, Juez de Primera Instancia de Tejutla, Departamento de Chalatenango. b) Informativo 048/2011 (22) instruido contra la licenciada Vilma Estela Flores Urrutia, Jueza Segundo de Menor Cuantía de San Salvador. c) Informativo 062/2012 (12) instruido contra la licenciada María Luisa Sigüenza Águila actualmente es Jueza Décimo de Paz de San

Salvador, por sus actuaciones cuando fungió como Jueza de Paz de Ayutuxtepeque. **II. VARIOS:** 1) Nota de la Procuradora General de la República, de fecha 02/05/2017. 2) Informe de la Sala de lo Civil sobre actuaciones del juez Suplente del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado Arnoldo Araya Mejía. **III. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. IV. PAREATIS 32-P-2017.** Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos por parte del Magistrado Presidente quien da lectura a la agenda propuesta. **Se aprueba con diez votos.** I) INFORMATIVOS DE INVESTIGACION JUDICIAL. a) Informativos 061/2016 y 057/2017 acumulados; instruidos contra el Licenciado David Ovidio Peraza Fuentes, Juez de Primera Instancia de Tejutla, Departamento de Chalatenango. Se presenta el análisis para cada uno de los casos denunciados, declaraciones de testigos y verificación de actuaciones a partir de extravío dentro de la sede judicial. Se deja constancia de ingreso de Magistrado López Jerez. De igual forma, se analiza la actuación reportada en proceso penal vinculado a tráfico de drogas, donde se modifica sin motivación la detención provisional de los imputados. Se citan precedentes. A partir de las investigaciones hechas, liminarmente se considera procedente la instrucción del informativo

correspondiente y se indica además que el Juez investigado deberá dar inicio a las acciones pertinentes sobre la desobediencia de la Secretaria de Actuaciones ante los hallazgos de Auditoría Interna. Magistrada Dueñas indica que en estas denuncias hay un involucramiento de Sindicato y debe de tenerse establecido que en esta sede hay problemas desde antes, porque el personal es de aquellos que se considera “tremendo”. Señalando que no está de acuerdo con suspender al juez por noventa días, debido a que considera que hay fallas, el personal es el mismo y hay una detención administrativa para una empleada de ese Tribunal. Después de la destitución del juez, los empleados quedaron en el Tribunal, mismos que han ocasionado inconvenientes desde que llegó el juez, actualmente se ha involucrado un sindicato, pero por el sindicato tampoco se pueden emitir precedentes de agilización y suspensión por noventa días, sin el estudio respectivo. Debe considerarse que la Cámara todavía no ha resuelto algunos casos, por lo que consulta para qué están los recursos. Asimismo, se le adjudica al Juez frases indecorosas, únicamente porque el juez quiso llegar a poner orden; hace un recordatorio sobre tribunales con la misma problemática; agrega que cuando un juez recibe un tribunal, no se le entrega inventario, entonces al juez lo dejan en indefensión, porque si lo retiran del tribunal, hay muchas cosas que él no podrá hacer, si pide alguna

certificación ya no se la darán, si él quiere hacer otra investigación ya no puede; considera que el juez no ocasionaría obstrucción en la investigación; falta que el juez se defienda, por lo cual no está de acuerdo con los noventa días de suspensión, considera que es muy drástica esa sanción; indica que está de acuerdo en que siga el proceso y que se investigue al juez, pero no puede aplicársele en estos momentos la sanción con noventa días, pues no se le estaría garantizando el debido proceso. Considera que existe problemática grave en cuanto que un sindicalista ofenda a los jueces y ante ello no se dé respuesta; cuestiona cómo es posible que se permita tal actuación. Reitera que no se opone a la investigación, la cual debe ser exhaustiva y si resulta culpable que se le remueva, pero suspenderlo en estos momentos por noventa días, sería una pena anticipada y el juez no podrá defenderse y se vulneraría el debido proceso. En estos momentos no hay término de prueba, no se ha podido defender, hay unos recursos que todavía están pendientes en la Cámara; solicita se deje constancia de las consideraciones efectuadas. Se deja constancia del ingreso a la sesión del Magistrado Jaime y de Magistrada Sánchez de Muñoz. Magistrado Ramírez Murcia señala que a su consideración algunos de los aspectos señalados en el plano disciplinario son propios del proceso jurisdiccional y tienen dentro del mismo, trámites que seguir al no presentarse conformidad con la resolución dictada por el juez.

Magistrada Velásquez consulta el porqué de la imposición de la medida cautelar en este caso. Se responde, que se utilizan los precedentes y la variedad de resoluciones tomadas por el mismo juez que revelan desconocimiento del Juez de los conceptos de la normativa vinculante que ha señalado la Cámara, como superior jerárquico. Magistrado Blanco participa sobre fondo y forma. Sobre el tema de criterios jurisdiccionales a su criterio no debe colocarse su análisis dentro de la resolución de marco disciplinario. Agrega que puede analizarse el no aplicar la medida cautelar. Dentro del debate, se analiza el no aplicar la medida de suspensión, no apertura por la causal de ineficiencia manifiesta en el cargo por estar sujeta a control jurisdiccional la resolución falta de motivación y otros aspectos. Magistrado Meléndez aborda el tema del trato con el personal y señala los requisitos técnicos y morales que debe tener un juzgador y precisa que se debe instruir informativo por este tipo de hechos; no así en el aplicar las medidas cautelares al inicio. Agrega que se ha hecho un señalamiento grave sobre el personal del Juzgado, debe a su criterio esta Corte, ordenar una investigación sobre presunta participación del personal en actos de corrupción. **Se llama a votar por dar inicio a Informativo disciplinario por ofensas contra personal subalterno, conforme a la Ley de la Carrera Judicial: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciada Regalado, doctor Jaime, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco,

licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, doctora Sánchez de Muñoz, licenciado Rivera Márquez y licenciado López Jeréz. **Se llama a votar por dar inicio a informativo para determinar si se ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 55 letras b y c de la Ley de la Carrera Judicial: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciada Regalado, doctor Jaime, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctora Sánchez de Muñoz, y licenciado López Jeréz. Se deja constancia del ingreso al Pleno de los Magistrados: Rivas Galindo y González. b) Informativo 048/2011 instruido contra la licenciada Vilma Estela Flores Urrutia, Jueza Segundo de Menor Cuantía de San Salvador. Se denunció el extravío de escrito en proceso seguido ante su sede judicial, no declarar firme resolución de caducidad de la instancia y no librar oficios respectivos para que cesaran descuentos al salario. De la investigación efectuada no se pudieron comprobar ninguno de los hechos, ya que existe justificación para las actuaciones de la funcionaria. **Se llama a votar por exonerar de responsabilidad disciplinaria a la licenciada Vilma Estela Flores Urrutia, Jueza Segunda de Menor Cuantía de San Salvador, porque su actuación no constituye infracción al régimen disciplinario que prescribe la Ley de la Carrera Judicial: trece votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, doctor Jaime,

doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, licenciado Rivera Márquez y licenciado López Jeréz. y c) Informativo 062/2012 instruido contra la licenciada María Luisa Sigüenza Águila, actualmente es Jueza Décimo de Paz de San Salvador por sus actuaciones cuando fungió como jueza de Paz de Ayutuxtepeque. Los hechos investigados son por no devolver provisión librada por Juzgado de lo Civil y Mercantil. Se relacionan los hechos probados y los no probados, dentro de los que se encuentran que la omisión de dar respuesta ha sido por la saturación de la carga laboral de la sede judicial. **Se llama a votar por exonerar de responsabilidad disciplinaria en este caso a la licenciada María Luisa Sigüenza Águila, Jueza Décimo de Paz de esta ciudad, por actuaciones de cuando fungió como jueza de Paz de Ayutuxtepeque: quince votos.** Se modifica el orden de la agenda para invertir el conocimiento de los puntos II y III. II) VARIOS. 1) Nota de la Procuradora General de la República de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete. Se da lectura a nota, mediante la cual se informa que luego de la prórroga de la *vacatio legis* de la Ley de Adopciones aprobada en noviembre de dos mil dieciséis, ha entrado en vigencia el día veinticuatro de abril del presente año y siendo que dentro de su estructura se tiene que la Oficina para Adopciones (OPA) está conformada por una junta directiva, que a su vez, estará integrada por dos representantes de la sociedad civil, propietarios y suplentes, uno de cada uno de los cuales

deberá ser elegido por la Corte Suprema de Justicia, se informa que para este día dieciséis, **se ha programado realizar la elección por parte del CONNA; motivo por el cual hace un llamado para cuando se remitan los listados se efectúe la elección rápidamente.** III) CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. Habiéndose atendido las primeras observaciones hechas por el Pleno a las cláusulas del Proyecto de Convenio, se revisa nuevamente la redacción de las mismas. Sobre los temas de desistimiento a integración de ternas, reiteración de candidatos, traslados a plazas vacantes, convocatorias a capacitación por instancias distintas del CNJ, convocatorias masivas en determinadas fechas, que se incluya como causal justificante el que la CSJ informe que no pudo encontrarse suplente a juez convocado a capacitación. Magistrada Sánchez de Muñoz: manifiesta que tiene inquietudes en relación con el convenio, siendo estas: 1) en relación con el principio de reserva de Ley y la regulación de aspectos adicionales a los contemplados en las leyes que regulan la carrera judicial y en general el Órgano Judicial; por ejemplo, en los casos de declinatoria, la consulta posterior del Consejo y la declinatoria de la participación remitida por escrito previo a la remisión de la Corte. 2. En el proyecto se relaciona que la Corte puede devolver las ternas al Consejo por ausencia de moralidad y competencias notorias para el desempeño del cargo y luego solo dice que

la Corte indicará los motivos por los cuales considera que no concurren esos requisitos, debiendo acompañarse al reenvío de la terna del Consejo los documentos respectivos si los hubiere, esto quiere decir que la Corte parte de suposiciones, y es de considerar que para determinar que no se tiene moral y competencia notoria se debería tener documentación que lo respalde, se debería haber seguido un procedimiento disciplinario, que existiera una decisión firme, porque son cuestiones sumamente delicadas que no podemos partir de simples afirmaciones. Al final hay una afirmación que dice en todo caso se respetará el principio de discrecionalidad, ante lo cual presenta la inquietud sobre el alcance que se le ha dado en esa redacción al principio de discrecionalidad, porque la discrecionalidad en el derecho administrativo supone una previsión legal, el legislador faculta al aplicador de la norma para que en el marco de determinados parámetros definidos por el mismo legislador, el funcionario pueda moverse y llegar a adoptar una decisión, pero al parecer en la forma en que está empleada la expresión no tiene ese sentido. 3. También se prevé la posibilidad de un traslado provisional, pero hasta qué punto esta figura podría llegar a atentar contra el principio de inamovilidad judicial, la ley no contempla esta figura del traslado provisional y se parte de la base que el funcionario lo está solicitando con carácter definitivo, sin embargo la Corte en el convenio

establece la posibilidad de un traslado de carácter provisional. 4. Se dice que el Presidente de la Corte informará y actualizará mensualmente al Consejo, los nombres de los abogados y jueces sujetos a un proceso disciplinario seguidos en la Sección de Investigación Profesional y Judicial, esto de alguna manera podría atentar contra la presunción de inocencia, porque no basta que alguien venga e interponga una denuncia, porque incluso a veces puede ser mal intencionada, considera que debería establecerse si hará referencia esta situación en los casos que exista una medida cautelar al inicio del procedimiento, una medida de separación en el ejercicio del cargo, o una decisión firme que decida sobre la culpabilidad o la responsabilidad del funcionario. 5. En la cláusula séptima cuando dice que el capacitador no podrá percibir doble salario u honorarios cuando tales actividades se realizan en horas y días que ejerzan la función jurisdiccional, traslada la inquietud en el caso que el funcionario pidiera permiso, por ejemplo sin goce de sueldo, ahí podría ser compatible, porque no está devengando como funcionario judicial. Reitera que son inquietudes que ha tenido y considera procedente externarlas. 6. En cuanto a la modificación, vigencia, duración y denuncia del convenio. Se consigna que se puede modificar por intercambio de notas, quizás sería conveniente aclarar que esas notas deberían de haber sido aprobadas por el Pleno de cada uno de los órganos intervinientes, es decir Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura. Se deja constancia del retiro del

Pleno de Magistrados Jaime y Meléndez a las once horas y cincuenta minutos. Magistrado Blanco, aborda las observaciones hechas por los Magistrados y sugiere que las hicieran llegar redactadas e insertas en el lugar que estiman, a fin de que ambos Magistrados delegados, las presenten ante el Consejo Nacional de la Judicatura. Magistrada Rivas Galindo sugiere se mande a oír a la Mesa Judicial en el contenido de este Convenio. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Sánchez de Muñoz. Magistrado Blanco solicita la presentación de proyecto de resolución en pareatis 32-P-2017. **Se acuerda su inclusión en agenda con diez votos.** IV) PAREATIS 32-P-2017. Habiéndose relacionado el permiso a la Fiscalía General de la República para la ejecución del Laudo Arbitral pronunciado en octubre de dos mil dieciséis por el Tribunal de Arbitraje de CIADI, se informa que se ha emitido una decisión suplementaria por el cual se solicita a PAC RIM CAYMAN LLC el pago de intereses simples sobre la orden de gastos legales pagaderos al Estado. Magistrados solicitan conocer más de la petición y exposición, porque el día en que fue acordado, el Pleno estuvo integrado por varios suplentes. **Se colocará en agenda del día jueves.** Se retoma el tema pendiente del punto III) de Varios, sobre informe de Sala de lo Civil. Se da lectura al mismo. Magistrada Regalado explica que el juez suplente en funciones, licenciado Arnoldo Araya Mejía,

pronunció resolución contraria a la ley, al haber anulado resolución pasada en autoridad de cosa juzgada en Estado de Ejecución en Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, lo cual fue detectado por la Cámara correspondiente y conocido por la Sala de lo Civil en Casación. **Se instruye por Magistrado Presidente remitirlo a Investigación Judicial.** Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.